



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín v Avacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258-2024-MD-MDB-LP

Las Palmas 26 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO HUANUCO.

ASUNTO:

Memorandum N°311-2024-MD-MDMDB-LP, de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía, Informe Legal N°254-2024-OGAJ-MD-MDB-LP, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°710-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, suscrito por el Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con asunto; **"APROBACION DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 03 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERÍO DE JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR, BEJUCAL Y CHINCAMAYO DEL DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAÚN DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"** con CUI N° 2502985, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, el Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, regula lo siguiente referente a la suspensión del plazo de ejecución contractual: Artículo 178.1 Suspensión del plazo de ejecución Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Artículo 179.1 Residente de Obra Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra.

Que, siguiendo la misma línea, corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, en aplicación supletoria el Código Civil en su artículo 1315°, establece que: " caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"

Que, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos Generales, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 17° Eficacia anticipada del acto administrativo en su numeral 17.1 establece: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción., 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho”

Que, como es de advertir, la suspensión se produce por un ACUERDO DE PARTES (Contratista y Entidad) ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes, conforme al Art. 142.7 del RLCE, que prescribe: 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Que, en esa línea argumentativa, para que opere una suspensión es necesario que exista un acuerdo previo de las partes, representadas por aquellas personas que tengan facultades para aprobar ello, por lo que a folios 11 se tiene el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03; la misma que refiere en los aspectos considerados que en el presente se expusieron las condiciones existentes en la obra y las acciones administrativas efectuadas, formalizar la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 por lo siguiente: "Suspender la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL CHINCAMAYO, DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por la causal de modificaciones contractuales, hasta que se emita la resolución correspondiente para la aprobación de adicional deductivo vinculante de obra N°02, refiriendo que; dicha SUSPENSIÓN resulta NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA NI A LA ENTIDAD; no dará lugar a reconocimiento de mayores gastos generales (fijos y variables) ni penalidades para la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún ni para la empresa contratista, de ser así las partes anunciarán expresamente al cobro de dichos montos, sin embargo, EL PERSONAL TÉCNICO DEL CONTRATISTA continuará con el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado y asimismo se indica que se realizará el mantenimiento de las vías existentes para que esté transitable, teniendo en cuenta que la obra se encontraba en ejecución, y que el funcionamiento y la puesta en marcha del proyecto es responsabilidad del diseño del PROYECTISTA, ENTIDADES EVALUADORAS, CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN."

Que, mediante Carta N°023-2024-MEB/CSP, de fecha 05 de agosto de 2024, el Representante Común del Consorcio SUPERVISOR DE PALMAS, en Ref. al Informe N°020-2024-EMYC-JS/CSP, suscrito por el Jefe de Supervisión; remite el Acta de Suspensión de plazo de ejecución N°03 de obra y conformidad de adicional deductivo vinculante de obra N°02.

Que, mediante Informe N°710-2024-DAAC-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda la aprobación de suspensión de plazo de ejecución N°03 de obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985.

Que, mediante Informe legal N°254-2024-OGAJ/MDMDB, de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto los documentos de la referencia, opina PROCEDENTE la aprobación de suspensión de plazo de ejecución N°03 de obra "MEJORAMIENTO Y CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL - CHINCAMAYO, DISTRITO MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985, el mismo que debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** con eficacia anticipada al 02 de agosto del 2024, LA SUSPENSIÓN Y/O PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN N°03 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE JAVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL CHINCAMAYO, DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO DÁMASO BERAÚN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho”



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR con eficacia anticipada al 02 de agosto del 2024, la suspensión de los contratos de ejecución y supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL DEL CASERIO DE AVIER PEREZ DE CUELLAR - BEJUCAL CHINCAMAYO, DISTRITO DE MARIANO DÁMASO BERAÚN PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N°2502985.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la presente Resolución al Gerente Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para que dé cumplimiento a la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se notifique la presente Resolución de Alcaldía al contratista del CONSORCIO VIAL CHINCAMAYO y al CONSORCIO SUPERVISOR LAS PALMAS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, cumpla con publicar en el portal institucional la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE

